



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.01.2024 14:22:41 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000005-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi - Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.01.2024 11:11:36 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DGRS1DF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac” Sector Rumiwasi - Curva Zapata especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

“Presencia de trocha carrozable en la parta alta y la presencia de viviendas que rodean al bien cultural. También se pudo apreciar la presencia de desmonte en algunos sectores.”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac”



Sector Rumiwasi - Curva Zapata, recaída en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac" Sector Rumiwasi - Curva Zapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo Xauxa-Pachacamac" Sector Rumiwasi - Curva Zapata" ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP- 034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.55	121°46'20"	298604.7410	8655802.4770
2	2-3	35.64	151°46'37"	298620.2740	8655801.7480
3	3-4	42.71	170°15'41"	298650.8490	8655783.4420
4	4-5	17.97	177°36'44"	298683.2560	8655755.6180
5	5-6	14.56	210°31'6"	298696.3940	8655743.3510
6	6-7	17.79	226°23'54"	298710.6040	8655740.1960
7	7-8	20.44	148°58'58"	298725.3730	8655750.1130
8	8-9	20.89	42°29'58"	298745.7870	8655751.1340
9	9-10	16.58	158°13'51"	298731.1060	8655736.2660
10	10-11	20.14	178°24'49"	298715.9120	8655729.6300
11	11-12	23.15	116°48'59"	298697.2390	8655722.0830
12	12-13	27.15	184°55'24"	298679.8150	8655737.3240
13	13-14	56.46	225°48'49"	298657.9200	8655753.3800
14	14-15	81.64	213°49'52"	298602.2450	8655744.0030
15	15-16	63.58	169°15'57"	298542.9161	8655687.9154
16	16-17	50.17	183°12'3"	298489.3890	8655653.6080
17	17-18	98.38	191°32'14"	298448.7300	8655624.2210
18	18-19	57.74	169°5'11"	298382.1320	8655551.8080
19	19-20	9.33	108°25'49"	298335.7080	8655517.4790
20	20-21	9.27	107°30'2"	298328.0726	8655522.8429



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Point, X, Y, Azimuth, Distance, Area. Rows 21-30 and a TOTAL row.

Datum: WGS 84
Zona: 18 s
Área: 14 085.82 m² (1.4085 ha)
Perímetro: 1104.01 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PP-034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA, REFERENCIA. Row: Señalización: x El sitio arqueológico cuenta con panel de señalización pero carece de hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000005-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP- 034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 16:12:47 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 05 de Enero del 2024

INFORME N° 000005-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Se remite Informe de Inspección N° 012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (13/12/2023). Para solicitud de protección provisional del PAISAJE CULTURAL CAMINO PREHISPANICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC, SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000058-2024-DGPA-VMPCIC/MC (04ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001740-2023/DGDP/MC de fecha 18 de diciembre de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000084-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 012-2023-LAMS-DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac" Sector Rumiwasi - Curva Zapata", ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac" Sector Rumiwasi - Curva Zapata ¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2023-LAMS-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que el bien inmueble prehispánico cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Pachacamac, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023 elaborado por el Licenciada Luis Angel Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac" Sector Rumiwasi - Curva Zapata, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Presencia de trocha carrozable en la parta alta y la presencia de viviendas que rodean al bien cultural. También se pudo apreciar la presencia de desmonte en algunos sectores."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	El sitio arqueológico cuenta con panel de señalización pero carece de hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000001-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi - Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi - Curva Zapata ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2024 17:20:56 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Enero del 2024

INFORME N° 000004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe de Inspección N° 012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (13/12/2023). Para solicitud de protección provisional del PAISAJE CULTURAL CAMINO PREHISPANICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC, SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA.
- Referencia :** INFORME N° 000001-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC
MEMORANDO N° 001740-2023-DGDP/MC
PROVEIDO N° 010088-2023-DGPA/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el memorando de la referencia, Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac - Sector Rumiwasi - Curva Zapata", ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como *"la presencia de una trocha carrozable en la parte alta y la presencia de viviendas que rodean al paisaje arqueológico, además de montículos de desmonte"*.

Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que vienen generando la destrucción del paisaje arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Tramo Xauxa-Pachacamac - Sector Rumiwasi - Curva Zapata", ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva,





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ltp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2024 09:53:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Enero del 2024

INFORME N° 000001-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
ARQUEÓLOGO DE CATASTRO Y SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL

Asunto : Se remite Informe de Inspección N° 012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (13/12/2023). Para solicitud de protección provisional del PAISAJE CULTURAL CAMINO PREHISPANICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC, SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA.

Referencia : PROVEIDO N° 008013-2023-DSFL/MC
MEMORANDO N° 001740-2023-DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA" ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el memorando N° 001740-2023-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 010088-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser evaluado.

Mediante el proveído N° 008013-2023-DSFL/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA", al suscrito, para su evaluación.

II) Análisis

El Informe de Inspección del arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, describe lo siguiente:



1. Sobre el B.I.P

- Descripción.

El camino prehispánico registrado que se proyecta por la base de la ladera en la margen derecha del río Lurín, pertenece al tramo transversal Xauxa- Pachacamac. Este camino está considerado como camino tipo plataforma o de terraza con secciones despejadas, característico en áreas relativamente llanas, con una superficie de tierra. La terraza está compuesta por una plataforma compuesta por un muro de contención lateral construido a lo largo del trayecto con piedra simple sin cantear unida con mortero de barro que sostienen un relleno de barro y piedras unidas sin mayor orden, cabe indicar que el muro solo se ha registrado para el lado que se encuentra expuesto, mientras que el otro borde se encuentra adosado hacia la ladera. La superficie del camino no presenta una calzada empedrada, como es característico de los caminos importantes del valle medio de la costa, sin embargo, posee una superficie de tierra apisonada. Durante el registro del camino, se pudo evidenciar algunos fragmentos de cerámica dispersos y de superficies llanas. Finalmente, el camino mide aproximadamente 20 metros de ancho y un largo conservado de 500 metros aproximado.

El paisaje arqueológico presenta un área total de 14085.82 m² (1.4085 ha) y un perímetro de 1104.01 m.

Colindancias.

Las colindancias se describen en referencia al plano PP-034-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, considerando tramos en sentido horario definidos por 30 Vértices, que van desde el número 1 al 30.

Noreste: (Vértice N° 1 al vértice N° 8).

Colinda con Cerco vivo en ladera mediante una línea quebrada de 7 tramos rectos con una longitud total de 164.66 metros.

Sureste: (Vértice N° 8 al vértice N° 19).

La longitud total consta de una línea quebrada de 11 tramos rectos que suman 515.88 metros donde se observan las siguientes colindancias: Desde el vértice N° 8 al N° 11 colinda con Pista Asfaltada. Desde el vértice N° 11 al N° 19 colinda con viviendas precarias existentes

Suroeste: (Vértice n°19 al vértice N° 20).

Colinda con viviendas precarias existentes mediante una línea recta de longitud de 9.33 metros.

Noroeste: (Vértice N° 20 al vértice N° 1).

La longitud total consta de una línea quebrada de 11 tramos rectos que suman 414.14 metros donde se observan las siguientes colindancias: Desde el vértice N° 20 al N° 24 colinda con cerco vivo en trocha de acceso. Desde el vértice N° 24 al N° 1 colinda con cerco vivo en ladera.

Afectaciones dentro del Bien Inmueble

Afectaciones de agentes antrópicos:

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La presencia de una trocha carrozable en la parte alta y la presencia de viviendas que rodean al paisaje arqueológico, además de montículos de desmonte.

Estas afectaciones tienen un impacto negativo, pues traen como consecuencia la descontextualización de los elementos arqueológicos del Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA.

Estas afectaciones se muestran en el registro fotográfico del Informe de inspección N.º 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, lo cual es una evidencia de que se viene vulnerando la integridad e intangibilidad del Paisaje Arqueológico, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Información Complementaria:

Estado de conservación: El estado de conservación del área arqueológica es regular, pues, aun se identifica las bases de los recintos.

Fragilidad: Como menciona en el Informe de Inspección, el área presenta acumulación de desmonte y el uso inadecuado de sus espacios, además de haber registrado la presencia de un tanque de agua portátil, y palos de eucalipto que sirven de soporte de cables de energía que cruza el bien inmueble prehispánico, lo colocan en un estado de vulnerabilidad.

2. De la información recibida

Conforme lo define en el Informe Técnico de Inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA, ubicándolo en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 00012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud **cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.**

Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA, cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.

Para efectos de declarar la protección provisional del Paisaje Arqueológico, se sugiere utilizar la propuesta de poligonal del Expediente Técnico, que presenta el siguiente código: N° PP- 034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84.

III) Conclusiones

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-034-MC-DGPA-DSFL-2017 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL B.I.P PAISAJE ARQUEOLÓGICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC" SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.55	121°46'20"	298604.7410	8655802.4770
2	2-3	35.64	151°46'37"	298620.2740	8655801.7480
3	3-4	42.71	170°15'41"	298650.8490	8655783.4420
4	4-5	17.97	177°36'44"	298683.2560	8655755.6180
5	5-6	14.56	210°31'6"	298696.3940	8655743.3510
6	6-7	17.79	226°23'54"	298710.6040	8655740.1960
7	7-8	20.44	148°58'58"	298725.3730	8655750.1130
8	8-9	20.89	42°29'58"	298745.7870	8655751.1340
9	9-10	16.58	158°13'51"	298731.1060	8655736.2660
10	10-11	20.14	178°24'49"	298715.9120	8655729.6300
11	11-12	23.15	116°48'59"	298697.2390	8655722.0830
12	12-13	27.15	184°55'24"	298679.8150	8655737.3240
13	13-14	56.46	225°48'49"	298657.9200	8655753.3800
14	14-15	81.64	213°49'52"	298602.2450	8655744.0030
15	15-16	63.58	169°15'57"	298542.9161	8655687.9154
16	16-17	50.17	183°12'3"	298489.3890	8655653.6080
17	17-18	98.38	191°32'14"	298448.7300	8655624.2210
18	18-19	57.74	169°5'11"	298382.1320	8655551.8080
19	19-20	9.33	108°25'49"	298335.7080	8655517.4790
20	20-21	9.27	107°30'2"	298328.0726	8655522.8429
21	21-22	16.98	161°46'29"	298330.8732	8655531.6784
22	22-23	35.68	174°26'59"	298340.8111	8655545.4511
23	23-24	150.35	176°3'18"	298364.3918	8655572.2330
24	24-25	10.16	101°54'7"	298471.2758	8655677.9736
25	25-26	58.02	243°11'27"	298479.7605	8655672.3777
26	26-27	29.63	239°21'45"	298530.1190	8655701.2002
27	27-28	76.99	136°19'18"	298530.5600	8655730.8240
28	28-29	11.28	158°20'2"	298584.5520	8655785.7070
29	29-30	6.13	200°14'20"	298594.8760	8655790.2610
30	30-1	9.65	191°29'57"	298599.2820	8655794.5220
TOTAL		1104.01	5040°00'00"		

Zona: 18 L

Área: 14085.82 m² (1.4085 Ha)

Perímetro: 1104.01 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Coordenadas referenciales: 298565 E / 8655736 N

IV) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA a fin de activar la medida cautelar de protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 012-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	ANO	HORA DE INICIO:	11:50
	06	12	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	12	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	PACHACAMAC
Coordenada(s) referencial(es):	298565 E / 8655736 N
Acceso / vías	SE ACCEDE POR LA AVENIDA PAUL PROBLET, HASTA EL C.P.R. NUEVO PROGRESO SECTOR 1

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		PLATAFORMAS Y MUROS QUE SON PARTE DEL QAPAC ÑAN, TRAMO TRANSVERSAL XAUXA-PACHACAMAC. E.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE CULTURAL CAMINO PREHISPANICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC, SECTOR RUMIWASI-CURVA ZAPATA		
b)	Descripción del MAP	<p>EL CAMINO PREHISPÁNICO REGISTRADO QUE SE PROYECTA POR LA BASE DE LA LADERA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO LURIN, PERTENECE AL TRAMO TRANSVERSAL XAUXA-PACHACAMAC EL CAMINO ESTA CONSIDERADO COMO CAMINO TIPO PLATAFORMA O DE TERRAZA CON SECCIONES DESPEJADAS CARACTERISTICO EN ÁREAS RELATIVAMENTE LLANAS, CON UNA SUPERFICIE DE TIERRA.</p> <p>LA TERRAZA ESTÁ COMPUESTA POR UNA PLATAFORMA COMPUESTA POR UN MURO DE CONTENCIÓN LATERAL CONSTRUIDO A LO LARGO DEL TRAYECTO CON PIEDRA SIMPLE SIN CANTEAR UNIDA CON MORTERO DE BARRO QUE SOSTIENEN UN RELLENO DE BARRO Y PIEDRAS UNIDAS SIN MAYOR ORDEN, CABE INDICAR QUE EL MURO SOLO SE HA REGISTRADO PARA EL LADO QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO, MIENTRAS QUE EL OTRO BORDE SE ENCUENTRA ADOSADO HACIA LA LADERA.</p> <p>LA SUPERFICIE DEL CAMINO NO PRESENTA UNA CALZADA EMPEDRADA, COMO ES CARACTERÍSTICO DE LOS CAMINOS</p>		



		<p>IMPORTANTES DEL VALLE MEDIO DE LA COSTA, SIN EMBARGO POSEE UNA SUPERFICIE DE TIERRA APISONADA. DURANTE EL REGISTRO DEL CAMINO SE PUDO EVIDENCIAR ALGUNOS FRAGMENTOS DE CERÁMICA DISPERSOS Y DE SUPERFICIES LLANAS. FINALMENTE, EL CAMINO MIDE APROXIMADAMENTE 20 METROS DE ANCHO Y UN LARGO CONSERVADO DE 500 METROS.</p>
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	--	--	--	PRESENCIA DE TROCHA CARROZABLE EN LA PARTE ALTA Y LA PRESENCIA DE VIVIENDAS QUE RODEAN AL BIEN CULTURAL. TAMBIEN SE PUDO APRECIAR LA PRESENCIA DE DESMONTE EN ALGUNOS SECTORES.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	EN LA INSPECCIÓN SE PUDO APRECIAR QUE EL SITIO VIENE SIENDO AFECTADO POR LA PRESENCIA DE DESMONTE Y USO INADECUADO DE LOS ESPACIOS, SE REGISTRO LA PRESENCIA DE UN TANQUE DE AGUA PORTATIL Y ALGUNOS PALOS DE EUCALIPTO PARA EL SOPORTE DE CABLES DE ELERGIÁ QUE CRUZA EL BIEN CULTURAL				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO SITIO ARQUEOLÓGICO UQUIRA

N.º de plano

PP-034-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	



- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	EI SITIO ARQUEOLOGICO CUENTA CON PANEL DE SEÑALIZACIÓN PERO CARECE DE HITOS DE DELIMITACIÓN.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: En esta imagen se puede apreciar que en la parte alta se ha habilitado una trocha carrozable, el material excedente de esta apertura ha sido vertido sobre el Paisaje cultural.



Foto 2: En esta imagen se puede apreciar los palos de eucalipto que son usados como soporte de cables de energía. También se puede apreciar el tanque de agua portátil.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de
Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y
Supervisión

ACTA DE INSPECCION

En el distrito de DACAHUAC, provincia de LIMA, departamento de Lima, a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año 2023, siendo las 11:50 horas, por disposición del DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (DCS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:-

ADG. MIGUEL LAZZA y ADL LUIS MOULLET

en atención a: una inspección de parte; nos constituimos a:

S.A ROMI WASI

el mismo que cuenta con la siguiente condición cultural:

Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Zona Monumental	Sitio Arqueológico	<input checked="" type="checkbox"/>
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	Otros	

Declarado mediante Resolución:

REGISTRADO EN EL SIGDO

a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por:

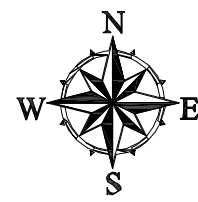
quien (es) se identificó con DNI N° _____

cumpliendo con comunicarle(s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

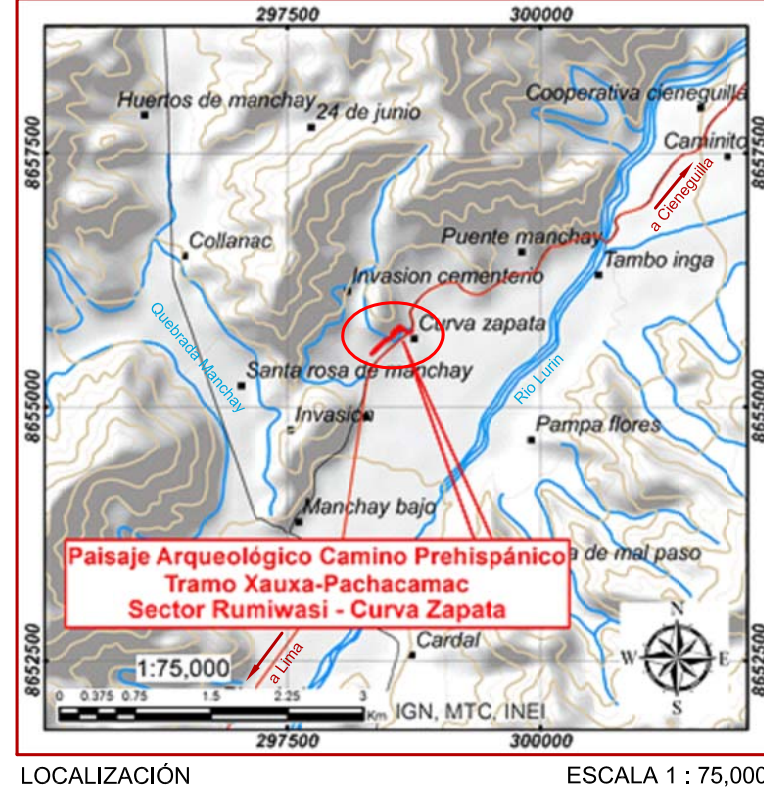
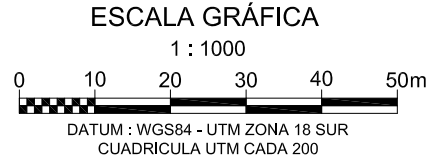
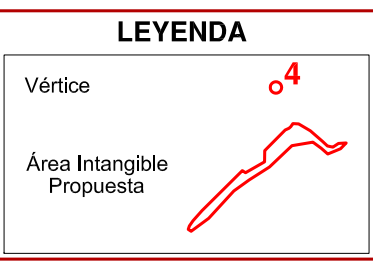
LA PRESENCIA DE DESMONTÉ EN LA PARTE FRONTAL Y LA PRESENCIA DE UN TANQUE DE AGUA Y DOS MANGUERAS QUE LLEVAN AGUA A LA PARTE ALTA MEDIANTE BOMBEO, ADEMÁS DE UNOS PALOS DE EUCALIPTO QUE SOPORTAN CABLES DE LUE. LA OTRA RECTACION ES LA PRESENCIA DE DESMONTÉ QUE HA SIDO VERTIDO SOBRE EL SITIO AL MOMENTO DE REALIZAR UN ACCESO EN LA PARTE SUPERIOR

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.



PAISAJE ARQUEOLÓGICO
"CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO XAUXA-PACHACAMAC
SECTOR RUMIWASI - CURVA ZAPATA"
 ÁREA = 14085.82 M² <> 1.4085 HA
 PERÍMETRO = 1104.01 M.

Punto de Referencia:
 E: 298565.6563 m
 N: 8655736.7313 m



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.55	121°46'20"	298604.7410	8655802.4770
2	2-3	35.64	151°46'37"	298620.2740	8655801.7480
3	3-4	42.71	170°15'41"	298650.8490	8655783.4420
4	4-5	17.97	177°36'44"	298683.2560	8655755.6180
5	5-6	14.56	210°31'6"	298696.3940	8655743.3510
6	6-7	17.79	226°23'54"	298710.6040	8655740.1960
7	7-8	20.44	148°58'58"	298725.3730	8655750.1130
8	8-9	20.89	42°29'58"	298745.7870	8655751.1340
9	9-10	16.58	158°13'51"	298731.1060	8655736.2660
10	10-11	20.14	178°24'49"	298715.9120	8655729.6300
11	11-12	23.15	116°48'59"	298697.2390	8655722.0830
12	12-13	27.15	184°55'24"	298679.8150	8655737.3240
13	13-14	56.46	225°48'49"	298657.9200	8655753.3800
14	14-15	81.64	213°49'52"	298602.2450	8655744.0030
15	15-16	63.58	169°15'57"	298542.9161	8655687.9154
16	16-17	50.17	183°12'3"	298489.3890	8655653.6080
17	17-18	98.38	191°32'14"	298448.7300	8655624.2210
18	18-19	57.74	169°51'1"	298382.1320	8655551.8080
19	19-20	9.33	108°25'49"	298335.7080	8655517.4790
20	20-21	9.27	107°30'2"	298328.0726	8655522.8429
21	21-22	16.98	161°46'29"	298330.8732	8655531.6784
22	22-23	35.68	174°26'59"	298340.8111	8655545.4511
23	23-24	150.35	176°3'18"	298364.3918	8655572.2330
24	24-25	10.16	101°54'7"	298471.2758	8655677.9736
25	25-26	58.02	243°11'27"	298479.7605	8655672.3777
26	26-27	29.63	239°21'45"	298530.1190	8655701.2002
27	27-28	76.99	136°19'18"	298530.5600	8655730.8240
28	28-29	11.28	158°20'2"	298584.5520	8655785.7070
29	29-30	6.13	200°14'20"	298594.8760	8655790.2610
30	30-1	9.65	191°29'57"	298599.2820	8655794.5220
TOTAL		1104.01	5040°00'00"		

		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
PERÚ Ministerio de Cultura		
Plano perimétrico: Paisaje Arqueológico "Camino Prehispánico, Tramo Xauxa-Pachacamac Sector Rumiwasi - Curva Zapata"		
Arq ^l Responsable: Lic. Diana Ynggrid Rojas Monar		
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja		
Revisión: Ing. César Dennis Jara Norabuena		
Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Pachacamac
Punto de referencia: Este (X): 298565.6563 Norte (Y): 8655736.7313	Área: 14085.82 m ² 1.4085 Ha	Perímetro: 1104.01 ml.
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 Escala: 1:1000
Fecha de elaboración: Mayo 2017	Código de Plano: PP-034-MC_DGPA-DSFL-2017	WGS84